Año XI. Teruel 15 de Junio de 1890. Número 24.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . . 3›25
Por un trimestre. . . 1›75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

EL ESTADO Y EL MAGISTERIO.

Nadie ignora la ruda campaña entablada entre el Magisterio y los Poderes públicos, ni que esta ha sido ocasionada por el abandono en que al primero se tiene por los segundos respecto á pagos. Aquél, sufrido hasta lo indecible, ha agotado en profundo silencio la henchida copa del dolor, llena constantemente por el olvido de éstos. Invisible el horizonte del remedio, negros fantasmas cruzaron por el alma del paciente. Pasaron en tropel el deber de la vida y la familia, la privación y el desprecio, la mofa y el escarnio, el oscuro porvenir y la negra ingratitud, é instintivamente lanzó el Profesorado de primera enseñanza un ¡ay! tan lastimero y triste cuanto fuerte y unánime. Esta explosión de sentimiento llegó hasta las gradas del Trono, y el eco se dejó oir en la Corte y en el cortijo, en el Parlamento y en todos los ámbitos de España, y despertó del letárgico sueño á los Poderes públicos. Por la mente de los Consejeros una ráfaga de idea justiciera corrió; mas resultó contraproducente al traducirla en la práctica, porque se despreciaron los antecedentes de la historia y las observaciones hechas por el Magisterio público. Y ya que de historia hemos hablado, permítasenos la digresión para estudiar las formas de pagos decretadas por los gobernantes del siglo actual y sus resultados.

* * *

Calomarde, árbitro de los destinos de la Nación por espacio de diez años (1823-33), mandó se satisficiesen las atenciones de la instrucción elemental por los Ayuntamientos, los que debian considerar como fondos destinados al pago de los Preceptores las consignaciones hechas sobre propios y arbitrios. Lo mismo legisló Ofalia en su Plan de 1838.

Que el sistema de pagos prescrito por Calomarde y admitido por Ofalia no alcanzó éxito se prueba por lo dispuesto en el Real decreto de 1847, suscrito por Narváez. Se mandaba por el artículo 43 que incluyese de oficio en los presupuestos municipales el Jefe político las consignaciones de la instruccion primaria.

Mas si por esta disposición se consiguió incluyesen los Ayuntamientos en sus presupuestos las dotaciones de los Maestros, no sucedió lo mismo en lo referente al pago, cuando por Real orden de 22 de Marzo de 1856 se previno á los Gobernadores *usasen sin contemplación alguna de las facultades que les concedian las leyes, para que en los pueblos de cada provincia se satisficieran religiosamente los sueldos de los Maestros.*

Convencido el inmortal Moyano de la ineficacia de las exhortaciones á los Gobernadores, encargó á las Juntas provinciales cuidaran de que los pueblos pagasen con puntualidad á los Maestros. Entreviendo la utilidad de la centralización consiguó esta medida en la sabia Ley de 1857.

Pero no solamente fueron insuficientes estas prevenciones. Igual éxito obtuvieron la de extender los libramientos el Gobernador para remitirlos á los Alcaldes y estos devolverlos á aquella Autoridad con el recibí de los Maestros antes del 1.° de Enero, Abril, Julio y Octubre; el empleo del apremio contra los morosos; la retención de fondos municipales recaudados por los cobradores del Estado y las ventajas concedidas á las Juntas, Inspectores y Maestros, consignadas por la Real orden de Noviembre de 1858 y siguientes.

Catalina, en su Ley de 1868, dispuso la centralización como remedio para la puntualidad en el pago. Pero esta medida fué tan efímera como la Ley. El Gobierno revolucionario prescribió por el Decreto-Ley de 14 de Octubre 1868 se pagase á los Maestros mediante libramiento expedido por el Alcalde. La negligencia de esta Autoridad hizo que el Gobierno diese después las enérgicas órdenes de 20 de Marzo y 7 de Julio de 1869; pero todo en valde. Fué preciso que el Ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla, influyera para que el Estado abonase al Magisterio los exhorbitantes atrasos, como así se mandó en 1871, y así se hizo. Otra vez se puso en práctica la intervención de los Gobernadores en los pagos á los Maestros y el procedimiento de apremio contra los morosos, según Real orden de 12 de Enero de 1872.

El Decreto de 1874 reprodujo la centralización, obligando á los Ayuntamientos á ingresar en la Administración de Hacienda, cuyo Jefe debía distribuir los fondos con toda regulidad. Por Real decreto de 1881 se limitó la centralizión á los pueblos morosos, contra cuyos Ayuntamientos se dirigía el apremio que, de su propio peculio, tenían que pagar el Alcalde y Concejales. Los Maestros cobraban por dozavas partes, recibiendo el haber antes de los diez días de vencido el mes.

El Real decreto de 1882 restableció la más completa centralización. Por él, los recargos autorizados sobre las contribuciones directas estaban afectos al pago de las atenciones de primera enseñanza, y los pueblos que no tuviesen suficiente con aquel crédito debían ingresar trimestralmente en la Caja especial de primera enseñanza.

Xiquena, en su Real decreto de 16 de Julio de 1889, mantuvo la centralización adoptada por el Sr. Albareda, pero dejó al arbitrio de los Ayuntamientos destinar ó nó á pagos de primera enseñanza los recargos sobre contribuciones directas. De este modo, á pretexto de respetar la autonomía del municipio, muchos Maestros que cobraban religiosamente entraron á participar de la común desgracia.

Con ninguno de los sistemas adoptados se ha conseguido la regularidad del pago; pero los atrasos han ascendido á una cifra fabulosa. Para extinguir estos, en vano se ha recurrido á retener á los pueblos los créditos contra el Estado: en vano se les ha impuesto la obligación de consignar en sus presupuestos las sumas necesarias para cubrir la deuda. Con estas medidas escaso número de Maestros cobra poco, tarde y mal. De día en día aumentan los débitos, que hoy ascienden, según el Sr. Labra á *veintiocho millones de reales*..... y en tanto el mundo.....

*
* *

Las atenciones de primera enseñanza han de correr á cargo del Municipio ó del Estado. Hasta ahora ha sucedido lo primero, ensayando para la regularidad en el pago todos los sistemas imaginables. ¿Qué resultado obtuvo el declarar que los Ayuntamientos satisficiesen los gastos de la enseñanza elemental de las rentas de propios y arbitrios? Malo. ¿Qué el reconocer como obligatorios y preferentes los pagos de los Maestros? Muy malo. ¿Qué el conceder facultades al Gobernador, Junta ó Inspector para que pesase su Autoridad sobre los pueblos morosos? Malísimo. ¿Qué adoptar la centralización, el uso de la vía coercitiva y destinar los recargos sobre contribuciones directas al pago del Profesorado de primera enseñanza? Pésimo. ¿Qué el devolver la *autonomía* á los abandonados municipios y el decretar (por derecho inaliniable del Estado) perciba un jornalero su haber *cinco* meses después de ganado? Incalificable, Sr. Xiquena; incalificable, Sr. Veragua, digno sucesor del Conde.

Y no somos pesimistas, nó. Reconocemos que todos y cada uno de los sistemas enunciados son buenos en sí, escepto el último. Pero ¿y los medios? Nó. ¿Y los encargados de ponerlos en práctica? Sobre la Autoridad provincial está el cacique influyendo como influye el Ministro sobre la Real. Tenemos Juntas que se olvidan de..... y nó de....., y Secretarios de ellas que se amparan en la Ley

cuando ésta les proporciona holganza y se escudan con ella por no tener el valor de la franqueza para decir que no pueden soportar la dura carga que en sus hombros pesa...... ¿Y los apremios? para nada, donde hay *padre*; para poco, donde no le hay; para indisponer á los Maestros, para rebajar el alto concepto que se merece la enseñanza y para explotar á los pueblos, ya política, ya económicamente, en todas partes.....

*
* *

Dejando á un lado «la primera enseñanza es ó nó función del Estado,» cuyo triunfo en la discusión no es difícil, dados ciertos antecedentes y el valor de las razones que para resolver aquélla en sentido afirmativo tenemos, y fijándonos solamente en la ineficacia de los medios para conseguir la regularidad en el pago mientras este corra á cargo de los municipios, la cuestión queda reducida á los siguientes precisos términos:

¿Los inconvenientes morales de la anarquía y de la vergüenza en que el Magisterio público vive, son ó nó superiores en su gravedad actual y en su trascendencia hasta en el progreso y civilización de España á las desventajas de trasladar de los presupuestos municipales á los de la Nación 10 ó 12 millones que de todas suertes paga el contribuyente?

Sí, Sres. Xiquena y Veragua, sí; la cuestión queda sobre el tapete en los términos expuestos. Vuecencias (quiero creerlo así) ora por temor á los *economistas* y á los *agrarios*, á Morel y á Gamazo, ora por pereza ú olvido, desprecio ó ineptitud, estiman problema indeterminable el que está resuelto en concordancia con las más extrictas leyes de la justicia, de la equidad y del *salus populi, suprema lex.*

Y yá que vuecencias no remedian la tormenta que amenaza descargar sobre la noble nación íbera, váyanse del banco azul con su sangre azul, y Dios los haga, allá en su Condado y Ducado, tan preclaros como lo fueron sus abuelos, y dejen que ocupe su puesto un Canalejas, un Montero, un R...... uno de la sangre roja que nutra y vivifique al Magisterio como aquél líquido arterial nutre y vivifica el organismo.....

Nó queremos paliativos nobles; nó queremos cámbios de postura del enfermo. Queremos una reforma radical, queremos ir al Estado como quisieron llevarnos Montero y Canalejas. Por eso, agradecidos, gritamos: ¡Viva la sangre roja!

Roque Bellido.

ATROPELLO.

(Continuación.)

El correctivo que puse á la idea iniciada no fué suficiente para hacerla desaparecer, y al día siguiente, en la reunión presidida por V. S., los auxiliares á mis órdenes, halagados en su amor propio por las palabras del Sr. Director é incitados por éste y por otras personas, incompetentes por una parte para tratar asuntos de primera enseñanza en cuanto á organización se refiere, y deseosas por otra parte de satisfacer pobres venganzas personales, el personal auxiliar, repito, se lanzó en el camino de la oposición hacia un plan de enseñanza que ha sido establecido en primer lugar por favorecer á los mismos que contra él se ensañan. (1)

En vista de todo ello, pensé reclamar por escrito la opinión profesional de cada Maestro; con el fin de estudiarla y contribuir, acercándome á V. S. y en la medida de mis fuerzas, á realizar los propósitos nobilísimos que V. S. abriga acerca de reformas.

Paso á copiar por su orden las comunicaciones que han mediado con el profesorado auxiliar.

«Los señores profesores de la sección elemental se servirán informarme por escrito acerca del concepto que les merece la enseñanza de cada una de las asignaturas, ó sea de la que cada uno tiene á su cargo, detallando el plan que creen necesario seguir para obtener favorables resultados, el programa que se proponen desarrollar y los procedimientos y marcha que entiendan de precisa aplicación, exponiéndome aquello que se oponga en todo ó en parte al método, procedimientos, marcha y programas establecidos por mí en la actualidad. También me dirán por escrito si se sienten con fuerzas para el desempeño de la asignatura que les tengo confiada, y si, por afición ú otra causa, prefirirían cambiar la que hoy enseñan por otra cualquiera.—Sírvanse firmar al pié el *enterado* de esta comunicación.—Dios etc.—Madrid 18 Noviembre de 1889.—El Profesor jefe, Vicenta Castro.»

Ocasión se presentaba, á mi entender, al profesorado auxiliar, de dar una gallarda muestra de sus aptitudes pedagógicas, de su práctica y de su celo profesional, redactando un informe, que aportara luz é inteligencia al asunto importantísimo de una buena organización de escuelas; pero este profesorado no lo entendió del mismo modo, hasta el extremo que, representado su criterio por el criterio del profesor de Gramática, D. Primo F.

(1) Para explicar esto es para lo que se publica en este folleto el artículo titulado *Reseña de las distintas reorganizaciones que se han llevado á cabo en la escuela elemental del Hospicio.*

Rubio y Chaves, se me pasó la contestación siguiente:

«En atención á que su comunicación del 18 del corriente no es de índole reglamentaria y sí solo de deferencia y atención que yo le agradezco mucho, ruego á usted me dispense el dar ninguna apreciación sobre los puntos que pretende, limitándome siempre á cumplir con exactitud cuanto mis superiores me ordenan (1).—Dios etc.—Madrid 19 Noviembre 1889.—Primo Feliciano Rubio.—Sr. Profesor Jefe.»

En los días sucesivos á esta fecha fueron contestándome con una copia de este oficio los profesores señores García del Moral, Eslava, Rodríguez, Cuevas y Aguirre.

También dejo al claro criterio de V. S. la apreciación del escrito anterior, y paso á copiar el que he dirigido á los profesores de la sección ampliada.

«Los profesores de la sección ampliada me informarán por escrito del concepto que tiene acerca de lo que debe ser la enseñanza en la escuela que desempeñan y el método, procedimientos y marcha más precisos que deben fijarse en la misma, indicando aquellos puntos en que no se hallen conformes de la organización establecida por mí en la actualidad.—De quedar enterados se servirán firmar al pie.—Dios etc.»

Los interesados contestaron en la siguiente forma:

«En cumplimiento de lo mandado por usía en su circular de hoy los profesores auxiliares que suscriben, creen que la enseñanza en esta sección debe comprender, además de una prudente ampliación de las asignaturas que marca el programa elemental, ligeras nociones de Geografía é Historia de España, Geometría y urbanidad, empleando los mismos métodos, procedimientos y marcha que hay establecidos, con los cuales estamos en un todo conformes.—En esta sección deben ingresar á principio de curso aquellos niños de la escuela elemental que se hallen mejor impuestos y de igual modo se cubrirán las bajas que durante el curso puedan ocurrir.—Es cuanto tenemos que manifestar á V.—Dios guarde etc.—Madrid, 18 Noviembre 1889.—Los profesores auxiliares.—José Moraleda.—Eugenio del Peso.—Sr. Profesor Jefe.»

Esta comunicación resulta calcada en la letra y espíritu del Reglamento vigente.

Resta solo copiar las comunicaciones que han mediado con el profesor nuevamente nombrado, Sr. D. Narciso García Avellano, el cual se ha hecho cargo de una sección de niños de edad de trece años, y que no han pasado este año á talleres, porque en el examen que practiqué al efecto no los hallé suficientemente impuestos en la primera enseñanza y por tanto, de acuerdo con la Visita, quedaron otro año más en la escuela.

«Sr. Profesor.—Sírvase V. informarme por escrito del concepto que le ha merecido el estado de instrucción y educación de los acogidos que he puesto á su cuidado, y el plan general que entiende V. conveniente seguir en la enseñanza, si no está conforme con el trazado por mí al confiarle la dirección de esa escuela.—Devuélvame esta comunicación con el enterado, para los efectos oportunos.—Dios etc.—Madrid, 18, Noviembre de 1889.—Vicente Castro.»

(Se continuará.)

(1) Estos superiores serán los que aconsejaron ó aprobaron esta contestación, la cual y otros actos de indisciplina le han valido el ser nombrado más tarde Profesor jefe interino,

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D.ª Polonia Ripa, Auxiliar de una escuela pública de párvulos de Vitoria, en solicitud de declaración de derechos, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Polonia Ripa Pérez, Maestra auxiliar de una escuela de párvulos de Vitoria, de las de carácter obligatorio, nombrada por su esposo en 5 de Enero de 1886, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1884, solicitó en 22 de Noviembre de 1887 de la Dirección general de Instrucción pública autorización para optar por concurso de traslado á escuelas de párvulos dotadas con 1.375 pesetas, para que fué nombrada con destino á una escuela elemental de Priego, ó en su defecto á las dotadas con 1.100 pesetas, sueldo que disfrutó en la también elemental de Corella (Navarra).

Teniendo en cuenta el Centro directivo los antecedentes del expediente, el informe desfavorable del Rectorado de Valladolid, fundado en que la señora Ripa dejó voluntariamente la escuela de Corella para pasar á ser Auxiliar de su esposo en la escuela de párvulos de Victoria, cuyo destino ningún derecho ulterior le concede, y en que si bien la interesada fué nombrada para la elemental de Priego, la renuncia por no haberse presentado á tomar posesión, á pesar de haberla concedido dos meses de prórroga, con fecha 23 de Marzo de 1888, desestimó la pretensión.

Con fecha 22 de Mayo del mismo año acudió D.ª Polonia Ripa al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, alzándose de la resolución adoptada por la Dirección general, cuya instancia apoya el Rectorado de Valladolid con ar-

gumeutos contrapuestos á los que antes expuso, siendo el principal que al cesar esta Maestra en la escuela de Corella para tomar al día siguiente posesión de la plaza de Auxiliar de la escuela de párvulos de Vitoria no dejó de continuar sus servicios en el Magisterio, y apoyándose además en que esta Profesora ha prestado excelentes servicios durante veinticuatro años.

El Negociado correspondiente de la Dirección general sostiene su nota de 23 de Marzo de 1888, si bien propone se oiga el dictamen del Consejo, con cuyo motivo pasa el expediente á este Cuerpo en 9 de Octubre de 1889.

Del examen del expediente resulta en resumen:

Que en 9 de Mayo de 1864 obtuvo la Maestra recurrente la escuela de Ablitas (Navarra) por oposición, con 550 pesetas de sueldo;

Que en 1.º de Agosto del 71 pasó á servir la de Tauste (Zaragoza), con 750 pesetas.

Que en 28 de Junio del 77 obtuvo por traslado la de Ladal (Huesca), con 750 pesetas.

Que en 15 de Julio de 1880 pasó por concurso á desempeñar una de las de Corella (Navarra), con 733'33 pesetas;

Que en virtud de lo dispuesto en la ley de 6 de Junio de 1883 se le niveló en Corella el sueldo con el de los Maestros, y desde 1.º de Enero de 1884 percibió el sueldo de 1.100 pesetas;

Que en 11 de Enero de 1886 renunció la escuela de Corella, y el siguiente día 12 tomó posesión de la plaza de Auxiliar de la escuela de párvulos de Victoria con 687'50 pesetas, por nombramiento de su esposo y con aprobación del Ayuntamiento de dicha ciudad, donde, en la actualidad, continúa;

Que en 16 de Abril de 1887 fué nombrada, en virtud de concurso, Maestra de nna escuela elemental de Priego (Córdoba), con 1.375 pesetas;

Que en 14 de Junio siguiente le concedió la Dirección general dos meses de prórroga para tomar posesión, y, sin embargo, no la tomó, y, por consiguiente, perdió la plaza; y, por último, que la interesada dice en sus instancias que no pudiendo tomar posesión por no poder hacer tan largo viaje en la época canicular y por hallarse enferma en aquélla época, según prueba con certificación facultativa, entiende que no perdió los derechos que por dicho nombramiento alcanzó para servir escuelas del mismo sueldo;

De los extremos que comprende la pretensión de la Maestra D.ª Polonia Ripa, es evidentemente inadmisible el relativo á que se la declare con los mismos derechos que pudieran asistirle si hubiera tomado posesión de la escuela elemental de Priego, para que fué nombrada, porque, sean las que fueren las causas por las que no llegó á posesionarse de la misma, no habiendo solicitado nueva prórroga después de la que al efecto le fué concedida, no habiéndose opuesto á la declaración de vacante de dicha escuela, no puede haber adquirido derecho alguno por consecuencia del indicado nombramiento, según está repetidamente determinado por diferentes disposiciones.

Respecto de los derechos que puede conservar por estar desempeñando en la actualidad una plaza de Auxiliar de escuela de párvulos después de haber desempeñado durante más de diez años escuelas elementales en propiedad, entiende el Consejo que las circunstancias del caso exigen una disposición especial como aclaracion de las vigentes.

Determina la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que los Auxiliares que para las escuelas de párvulos sean nombrados por los Maestros de las mismas, han de tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y que «el servicio que presten en la escuela no les dará ningún derecho en el Profesorado público.»

Si dura puede parecer en general esta última declaración, viene á ser verdaderamente injusta en casos como el de doña Polonia Ripa.

La realidad de los hechos tendrá siempre más fuerza que las resoluciones de una Real orden, y por mucho que se sutilice, no se podrá negar que presta servicios en la enseñanza la Maestra que desempeña plaza de Auxiliar en una escuela de párvulos, y en tal concepto, si tenía adquiridos derechos con anterioridad, será á todas luces violento sostener que se interrumpen y quedan cortados sus servicios desde el momento en que por cualquier circunstancia, que esto es accidental, pasa á cooperar á las tareas de la enseñanza auxiliando al Maestro de una escuela de párvulos.

Y si después de mirar el asunto bajo el punto de vista de los derechos y de las ventajas personales del Maestro ó Maestra que en tal caso se halle, se examina bajo el aspecto de la utilidad, siempre más atendible, de la enseñanza, resulta asimismo conveniente facilitar que las plazas de Auxiliares de las escuelas de párvulos sean desempeñadas por Maestros ó Maestras de reconocida competencia, como lo son todos los que, ingresando por oposición, han servido escuelas con notas favorables.

Por estas consideraciones entiende el Consejo que, como aclaración de la regla 11 ya citada de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, se debe disponer por nueva Real orden que los Maestros ó Maestras que después de haber obtenido y desempeñado escuelas obtenidas por oposición pasen á desempeñar plazas de Auxiliares de las de párvulos, conservan todos los derechos que adquirieron en aquéllas por traslados y ascen-

sos, debiéndose considerar que continúan dentro del Magisterio público y que sirven sus plazas en comisión, cuya aclaración ha de ser aplicable, como es consiguiente, á doña Polonia Ripa, que ha promovido este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Los casos en que exista diferencia entre los sueldos legales y los efectivos, pueden ser tantos y tan diversas las circunstancias de donde procedan, que no es posible establecer sin restricciones el principio de que los títulos administrativos se expidan siempre con arreglo á los segundos.

Para harmonizar esta dificultad con los derechos de los interesados, y para que nó sufra perturbaciones la contabilidad del descuento aplicable á haberes pasivos, esta Dirección ha resuelto una regla general.

1.° Que cuando el sueldo efectivo sea superior al consignado en el título, se expida otro supletorio de la diferencia por la autoridad ó corporación que haya señalado el aumento, expresando el concepto ó motivo de la concesión.

2.° Que el descuento para haberes pasivos se ha de hacer sobre la localidad del sueldo efectivo, cuando éste, por su índole, pueda servir de regulador en la clasificación, exceptuándose únicamente los de escuelas de patronato ó fundación particular, en cuyos Maestros es potestativo someterse al descuento.

Lo digo á V. S. en contestación á su consulta de 18 de Diciembre último, relativo al particular.—Madrid 20 de Abril de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

Sr. Presidente de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Junta provincial de Instrucción pública.

Escalafones.—Circular.

Resultando en el Escalafón de Maestros seis vacantes de antigüedad y cinco de mérito en la 1.ª clase, ocho de antigüedad y cinco de mérito en la 2.ª, y veinte de antigüdad y cinco de mérito en la 3.ª; y en el de Maestras, cinco de antigüedad y dos de mérito en la clase 1.ª cinco de antigüedad y tres de mérito en la 2.ª; y trece de antigüedad y cinco de mérito en la 3.ª; la Junta provincial en sesión del día 2 del corriente mes, acordó:

1.° Que se anuncien las referidas vacantes para que en el plazo de treinta días puedan los interesados presentar los documentos en que funden su derecho al ascenso por mérito.

2.° Que todas las solicitudes presentadas con posterioridad al 28 de Julio de 1888, sigan unidas al expediente para darles la validez que corresponda, á no ser que los interesados prefieran sustituirlas con otras por haber contraido nuevos méritos en el ejercicio de su profesión.

Y 3.° Que los Maestros y Maestras, propietarios de escuelas públicas y con título profesional, que aun no figuran en el escalafón, deben solicitar su ingreso en el mismo para ser clasificados según la antigüedad, méritos y servicios que justifiquen con los documentos necesarios.

Teruel 7 de Junio de 1890.—El Gobernador interino Presidente, E. Lorenzo Jurado.—P. A. de la J., el Secretario, Joaquín S. Villarroya.

(*B. O.* del 10 de Junio.)

NOTICIAS.

Acerca de las oposiciones á escuelas del Distrito de Valencia, se cuentan cosas nunca vistas y casi increíbles; sobre las de Barcelona se habla también mucho y no bueno; respecto á las de Zaragoza..... ¡la mar! y en términos semejantes podríamos expresarnos, refiriéndonos á otros varios distritos.

Cuando los ejercicios tenían lugar en las provincias, decía un amigo nuestro cuya recomendada nunca obtenía plaza «esto es insufrible; á la cabeza de Distrito, y veremos si allí se ven tamañas injusticias.» Y hace pocos días, al encontrarnos con él, le preguntamos: «¿Qué tal, amigo, lo de las oposiciones? ¿Va mejor ahora que ya se llenaron sus deseos?» y sin contestarnos palabra, pero manifiestamente amoscado, echó á andar haciendo la señal de la cruz.

Bien tenía por qué: en las provincias solían conseguir la aprobación ejercicios muy malos, cuando *santa Recomendación* intercedía por los autores de ellos; pero en los distritos, la balumba ó maremagnum de ejercitantes suele ser causa de que resulten reprobados algunos que están muy por encima de lo que podría hacer la mayor parte de los jueces.

Tiene la palabra en contra el Sr. Aguado, Inspector de Zaragoza.

Por Real orden de 5 de Mayo último se dan las gracias á D. José Sanz, Gobernador civil de Almería y á D. José Manzán, Secretario de aquella Junta provincial de Instrucción pública, por el resultado obtenido en sus gestiones para el pago de los Maestros de Instrucción primaria.

Pase que en estos malhadados tiempos se premie al que cumple con su deber, patentizando así que desgraciadamente son los menos los que no lo descuidan; pero ese mismo premio no revela que se debe castigar con mano fuerte á los que faltan á él?

¿Si de Real orden se dan las gracias al que cumple, por qué no se impone también de Real orden digno castigo al que no cumple?

Pronto espirará el cuarto trimestre del corriente año económico. Pronto la Caja de primera enseñanza contendrá muchos millares de pesetas que, en virtud del Real decreto de 16 de Julio, descansarán allí, si Dios no lo remedia, hasta 1.° de Agosto, por lo menos. Y los Maestros á quienes corresponden, estarán con las bocas abiertas esperando el maná. Y el despiadado usurero continuará bendiciendo la mano soberana que firmó aquella disposición, porque así podrá continuar haciendo de las suyas. Y la voz de la prensa de primera enseñanza será como la del que clama en el desierto. Y el Gobernador civil, y el Secretario del Gobierno, y el Inspector de primera enseñanza y el Secretario de la Junta de Instrucción pública y..... hasta el último mono, continuarán percibiendo sus haberes mensualmente, sin que les arrebate el sueño el hambre de los Maestros.

El día 16 del finado Mayo, falleció en Valdelinares, á los 70 años de edad y 35 de escelentes servicios, D.ª Concepción Villarroya, Maestra que fué de dicho pueblo. Veintinueve meses hacía que el gobierno de Su Magestad le había concedido la jubilación y ni un sólo céntimo ha recibido hasta su muerte. ¿No da desconsuelo al pensar el porvenir que se nos prepara á los que forzosamente tengamos un día necesidad de dejar la enseñanza? ¿Para esto perdemos la salud y la paciencia en los mejores dias de nuestra vida?

¡Dichosos los que tengan hijos para que sean su sostén en los últimos años de esta miserable vida!

Acompañamos en el sentimiento á nuestros compañeros D. Juan y D.ª Carmen y suplicamos á nuestros lectores rueguen al Señor de las Misericordias por el eterno descanso del alma de la que fué nuestra comprofesora.

Señor Gobernador: Uno de los pueblos que menos caso hace de las órdenes terminantes que V. S. dicta para lograr el ingreso en caja de los descubiertos de primera enseñanza, es el de *Ejulve*, que no ha satisfecho un sólo céntimo desde 1.° de Julio último, teniendo en continuo ayuno á sus dignos é ilustrados profesores nuestros amigos Sr. Pérez y Sra. Esteban.

Mucho tememos que este pueblo, siguiendo su tradicional costumbre, logre salirse del círculo en que se encuentra rodeado; pero si tal sucediese, clamaremos un día y otro, hasta que llegue á conocimiento del señor Ministro de Fomento. Las leyes se han de obedecer por grandes y pequeños; pero en nuestro concepto, cuando se refieren á pagos de primera enseñanza, cada localidad hace lo que más le place. Hasta Campos y La Zoma deben tres y dos trimestres respectivamente; pero como estos Maestros merced á su pingüe sueldo de ochenta céntimos diarios con descuentos, están muy sobrados con sus ahorros anteriores, no les corre prisa el cobrar.

¿Querrán imitar estos pueblos á nuestra Exema. Diputación provincial que va á entrar este mes en el sexto año de débitos correspondientes al escalafón?

¿Cuándo encontraremos remedio á estos males?

D. Jerónimo Royo, Maestro de Aréns, ha sido separado de su cargo en virtud de Real orden de 19 de Mayo último.

Ha fallecido en Torrijo del Campo el anciano y laboriosísimo Maestro D. Miguel Aranda.

Acompañamos á su apreciable familia en el sentimiento que la embarga y pedimos á Dios, para el finado, eterno descanso.

Señor Gobernador: ¿Podríamos saber qué ha hecho V. S. para conseguir que el Ayuntamiento de Teruel abone á los Maestros todos sus atrasos.

Ejercer justicia solamente contra los débiles, Sr. Gobernador, dicen que no es acto de verdadera justicia.

¿Y la excelentísima Diputación provincial, Sr. Gobernador, por qué no ha de adeudar un céntimo, por ejercicios anteriores, á sus empleados, mientras debe á los Maestros seis anualidades de sobresueldo? ¿Es esto equitativo? ¿Es esto justo? ¿Es esto demostrar interés paternal por la educación é instrucción de la niñez? ¿Es esto cumplir el diputado con su misión?

El ilustre Duque de Veragua, actual Ministro de Fomento, ha dicho al discutirse la totalidad del Presupuesto de su departamento, que no es posible hacer más en favor del pago de los Maestros que lo que ya se ha hecho, puesto que esa es una cuestión más difícil de resolver de lo que parece y no es posible solucionarla de plano y con la rapidez deseada.

¡Ya lo oyen los señores Maestros!

¡Adios, buenos deseos! ¡Adios, excelentes propósitos! ¡Adios, promesas! ¡Adios, amenazas! ¡¡Adios, todo!!

La Verdad encabeza así nuestra petición al Ilmo. Sr. Inspector general:

«¡Qué Inspección, santo Dios!—¿Recuerdan Vdes. de D. Antonio Ruperto Escudero? Es un Maestro que se jubiló por imposibilidad física; pero que se aburrió de estar imposibilitado, y los *rojos* (?) lo hicieron Inspector de Badajoz, dejándolo otros cesante después por excesivamente celoso, inteligente é imparcial.»

De modo que, por lo visto, nuestro Inspector ya era *celoso, inteligente* é *imparcial* en Badajoz.

¡Qué extraño es que entre nosotros despliegue tanto celo, tanta inteligencia, y sobre todo, tanta imparcialidad!

Copiamos de *La Educación:*

«El ejercicio escrito en las oposiciones no ofrece garantías de verdad y seguridad, porque pueden auxiliarse los opositores unos á otros con preguntas, y con apuntes, y con libros, y con otros excesos.

Y parece que en algunas partes así sucede.

Y que se dan casos de presentarse opositores prestados, ó comprados, ó vendidas, para a yudar al comprador.

Esto camina á su descrédito.»

Con este motivo obseva *El Magisterio Aragonés:*

«Nosotros podemos asegurarle al colega que el ejercicio de un opositor ha sido copiado tranquilamente por otro, obteniendo el copiador la nota de sobresaliente y quedando solamente aprobado el del trabajo original.

Que lo tuvo bien merecido.»

En *El Magisterio Aragonés* leemos:

«*Inspectores.*—Según vemos en La Unión, apreciable colega de Teruel, pronto va á haber en aquella provincia más Inspectores que Maestros, puesto que el nombrado de Real orden autoriza á algunos Maestros de escuela pública para que abandonando sus destinos y obligaciones, se dediquen á *inspeccionar* á los compañeros de aquellos lugares á donde él no tiene á bien detenerse, siendo cuatro ya los que el colega conoce que han recibido semejantes investiduras.

Investiduras... ó camisones.»

O sambenitos, estimado colega, *hábitos* que honran poco.

En la provincia de Burgos hay Habilitado que ha percibido ya, para los Maestros, haberes correspondientes al 4.º trimestre actual.

Proponemos que se fusile sin formación de causa á todas las Autoridades y empleados que *tan abiertamente han faltado* á lo que dispone el Real Decreto de 16 de Julio sobre pagos.

Aquí, donde se lleva hasta la exageración el cumplimiento de cuanto arguye responsabilidad y vejamen para los mentores de la infancia, hay que ejercer ejemplar castigo contra los que en cualquier sentido se muestran sus protectores; porque eso es lo que procede para ser consecuentes.

Lo dicho, pues: que los fusilen.

Dice *El Liberal:*

«No se pagará á los Maestros de escuela; pero ¿qué importa?

En cámbio se consignan en el presupuesto del Ministerio del Sr. Duque de Veragua unos cuantos miles de pesetas para el Ateneo *volapukista* de Guadalajara.

Y eso es lo práctico.

Cuando el *volapük*, ó sea el idioma universal, se propague, ¿para qué harán falta los Maestros de escuela, que no saben más que castellano?»

He aquí una estadística que pone á España al nivel de..... Marruecos poco más ó menos:

De los datos recogidos por el Sr. Calleja, resulta que los descubiertos de la enseñanza primaria hasta Febrero último suben á 3.000.000 de pesetas.

Según el Sr. Labra, con referencia á datos oficiales, suben á 9.000.000. Este mismo orador aseguró que en España existen 890 Maestros con 25 duros de sueldo al año; más de 1000 con 10 céntimos de peseta al día, y otro pequeño número de Maestros sostenidos por turno y de limosna por los vecinos de algunos pueblos.

El presupuesto municipal de instrucción primaria asciende á 55.000.000 de pesetas. Las escuelas públicas hoy existentes son 24.529. Y según la ley de Instrucción de 1857, debían ser 27.126; de modo que faltan 2.597.

De los locales hay 1.077 buenos, 1.598 regulares y 1.050 malos.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.